



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA

2412

#### EDICTO

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PÁDEL Y SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO (Expte. 626/2020)**

El Pleno del Ayuntamiento de Tamarite de Litera en su sesión n.º 1/2021, extraordinaria y urgente, celebrada el día 30 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la tasa por la utilización de las pistas de pádel municipales y sus normas de funcionamiento.

Transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública que se anunció en el B.O.P. Huesca n.º 65, de fecha de 8 de abril de 2021, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento del Ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones frente al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa debe entenderse adoptado con carácter definitivo, publicando a continuación el texto íntegro de la ordenanza:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PÁDEL Y SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

##### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las pistas de pádel municipales ubicadas en el recinto de las Piscinas Municipales, propiedad del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, y las condiciones generales de uso.

##### **ARTÍCULO 2. NATURALEZA**

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de Tasa, en base a lo dispuesto en el Artículo 20.4 o)) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso privado de la pista municipal de pádel, de acuerdo con las tarifas establecidas y con respeto a las normas de funcionamiento y horarios igualmente establecidos.

##### **ARTÍCULO 4. OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de la prestación del servicio, es decir quienes reserven para su uso exclusivo la pista municipal de pádel, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización de la misma.



### ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

Responden de la deuda tributaria los deudores principales, junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa por alquiler de pista será la fijada en la siguiente tarifa:

Alquiler de pistas por 1 hora	4 €
-------------------------------	-----

### ARTÍCULO 7. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se reserve una pista de pádel.

El abono de la tasa por uso de la instalación (alquiler de pista) se realizará mediante pago telemático mediante tarjeta de crédito a través de la página [zonaclub.es/tamaritedelitera](http://zonaclub.es/tamaritedelitera).

### ARTÍCULO 8. EXENCIONES O BONIFICACIONES

No se concederá con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en la tarifa.

En situaciones en las que se celebren torneos, cursos, competiciones o exhibiciones organizadas por el propio Ayuntamiento de Tamarite de Litera, se podrá considerar la exención del pago.

### ARTÍCULO 9. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

#### 1.-Usuarios

Podrá utilizar las pistas de pádel municipales cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Queda prohibido el uso de las pistas de pádel:

- A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
- Para dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas por parte del Ayuntamiento o por Asociaciones autorizadas por el propio Ayuntamiento para dar las clases.

#### 2.- Alquiler de pista

Para poder usar las pistas de pádel es necesario hacer la reserva mediante la aplicación electrónica de la web [zonaclub.es/tamaritedelitera](http://zonaclub.es/tamaritedelitera), dando de alta el correspondiente usuario y abonando la correspondiente tasa.

El sistema de pago a través de la referida aplicación electrónica se hará mediante tarjeta, y mediante tarjeta monedero.

Se establece una limitación en cuanto a las reservas por usuario. Cada jugador podrá realizar un máximo de 2 reservas por semana.

El establecimiento de los tramos horarios de reservas, se establecen en 1 hora, 1 hora y media o 2 horas.



En caso de que las condiciones de la pista o la climatología por lluvia intensa no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva cambiándola para otro día, a través de la misma aplicación web [zonaclub.es/tamaritedelitera](http://zonaclub.es/tamaritedelitera)

Sólo se permite el acceso a la pista a un máximo de 4 jugadores.

### **3.- Horarios de uso**

El en cuanto al horario de uso de la instalación, no hay limitaciones, posibilitando la práctica deportiva las 24 horas de los 365 días del año.

El Ayuntamiento podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de labores de mantenimiento o conservación de las pistas de pádel, así como en caso de celebración de eventos deportivos organizados por el Ayuntamiento.

### **4.- Equipamiento**

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte, con zapatillas de suela de goma.

Solo se usarán palas y pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser: raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc. La pista está adecuada solamente a la práctica del pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

### **5.- Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etc)**

El Ayuntamiento de Tamarite de Litera, por si mismo o través de las entidades con que convengan, podrán desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

Del mismo modo el Ayuntamiento por si mismo o través de las entidades con que convengan, podrán organizar cursos de pádel, en cuyo caso durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

### **6.- Conservación de la pista**

Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista deberán recoger todos sus utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado. El Ayuntamiento de Tamarite de Litera, no se responsabiliza de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.

Dentro de la pista está prohibido comer, fumar e introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños a las instalaciones.

No está permitida la entrada de animales al recinto de las pistas.

### **7.- Exoneración de responsabilidad**

El Ayuntamiento de Tamarite de Litera, declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva. Los participantes, en el momento de hacer la reserva, deben estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.

### **8. Infracciones**

Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.



Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

Son infracciones graves las que supongan daños a las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

Será infracción leve cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no pueda calificarse como grave o muy grave.

### **9.- Sanciones**

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 75 hasta 750 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses para infracciones leves, de hasta 6 meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer sanción de prohibición de uso de la pista de manera indefinida.

### **10.- Indemnización de daños y perjuicios**

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

### **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y será de aplicación a partir del día siguiente de al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tamarite de Litera, 28 de mayo de 2021. El Alcalde, Francisco Mateo Rivas.